

**INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LAS CONSEJERAS Y
CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

21 de marzo de 2022

I. COMPETENCIA.-

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0192-M de 21 de marzo de 2022 el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore un informe de opinión jurídica acerca del Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0098-O de 09 de marzo de 2022.

II. AMBITO.-

2. El presente informe analiza el caso de las Consejeras y Consejeros Representantes de la Sociedad Civil del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

III. HECHOS RELEVANTES DEL CASO:

REOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-615-16-05-2017

3. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017 de 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

(...) Art. 2.- Designar a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a quienes obtuvieron los puntajes más altos dentro del proceso de concurso llevado a cabo por la Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad al siguiente detalle:

CONSEJERAS MUJERES PRINCIPALES

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
AFROECUATORIANA	MUJER	ESPAÑA QUIÑONEZ	SONNIA ESTELA	48	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SALAZAR DÍAZ	ROSA MERCEDES	47.5	PRINCIPAL
MESTIZA	MUJER	SUAREZ	WILMA ODILA	47	PRINCIPAL

CONSEJERAS MUJERES SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZA	MUJER	POZO VICUÑA	MARIA EULALIA	44.50	SUPLENTE

MESTIZA	MUJER	AREVALO LATA	ANABELLE RINA	35	SUPLENTE
MESTIZA	MUJER	MERINO JARAMILLO	EUGENIA FERMINA	34	SUPLENTE

CONSEJEROS HOMBRES PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	HOMBRE	BORJA ESCOBAR	DIEGO HERNAN	28	PRINCIPAL
MESTIZO	HOMBRE	RUIZ PAUCAR	CARLOS EFRAÍN	26.50	SUPLENTE

CONSEJERO LGBTI PRINCIPAL Y SUPLENTE

AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	TIPO DE SEXO	APELLIDOS	NOMBRES	CALIFICACIÓN	DIGNIDAD
MESTIZO	LGBTI	GOMEZ RONQUILLO	WALTER JAVIER	50	PRINCIPAL
MESTIZA	LGBTI	BURBANO MOSQUERA	LÍA SAYONARA	45.50	SUPLENTE

SALIDA DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

4. Las Consejeras principal y suplente representantes de la sociedad civil por parte de las mujeres, principal Sonia España y suplente María Eulalia Pozo, renunciaron a su cargo como Consejeras del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
5. El Consejero principal representante de la sociedad civil por parte de las personas LGBTI Walter Gómez Ronquillo renunció a su cargo como Consejero del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, existiendo por parte del Pleno la principalización de la Consejera Lía Burbano Mosquera, quedándose sin suplente la misma.
6. El Consejero principal representante de la sociedad civil por parte de los hombres Diego Borja Escobar renunció a su cargo como Consejero del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, existiendo por parte del Pleno la principalización del Consejero Carlos Efraín Ruiz Paucar, quedándose sin suplente el mismo.

SOLICITUD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE 12
DE ENERO DE 2022

7. Con Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0013-O, de 12 de enero de 2022, la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, remitió la respuesta a la Procuraduría General del Estado a la consulta realizada por los Consejos Nacionales de Igualdad, que en su parte pertinente señala:

El artículo 9 de la Resolución No. 024, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por la Procuraduría General del Estado, dispone que: “En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, no será necesario nuevo pronunciamiento”. Revisado el sistema de consultas absueltas por este organismo, al que se puede acceder a través del portal institucional www.pge.gob.ec consta que mediante oficio No. 09621 de 11 de agosto de 2020, cuya copia acompaño, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación del numeral 4.1. del artículo 105, sustituido, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), cuyo texto conserva vigencia y establece excepciones a la cesación de funcionarios sujetos a periodo fijo. Se servirá considerar que el pronunciamiento del Procurador General del Estado debe ser entendido en su integridad y trata sobre la aplicación general de disposiciones jurídicas, motivo por el cual “(...) debe ser considerado como una norma (...)”. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

En dicho oficio el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, solicitó a los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

(...) se pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se dé cumplimiento al mismo en base a lo establecido en el artículo 105, numeral 4.1. literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicitando de la manera más atenta el inmediato pronunciamiento por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fundamento a lo señalado por la Procuraduría General del Estado, y que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género no quede en acefalía sin representantes de la sociedad civil que conformen el Pleno del CNIG, hasta que se realice el respectivo concurso público (...).

SOLICITUD DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE 09
DE MARZO DE 2022

8. Mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0098-O, de 09 de marzo de 2022, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, remitió al Presidente y Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el criterio de la Procuraduría General del Estado acerca de la siguiente consulta planteada:

(...) conocer si a los consejeros y consejeras Representantes de la Sociedad Civil de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en calidad de funcionarios de período fijo, se aplica las excepciones estipuladas en el artículo 105, numeral 4.1, literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a fin de garantizar la continuidad de las funciones institucionales; y; por lo tanto continúen ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, en virtud de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha convocado al respectivo concurso para reemplazar a las y los consejeros, toda vez que sus nombramientos han concluido el 6 y 7 de noviembre de 2021, y existen pronunciamientos por parte de la Procuraduría General del Estado en caso similares.

9. La respuesta de la Procuraduría General del Estado se remite a un pronunciamiento previo, contenido en el oficio No. 09621 de 11 de agosto de 2020, que en lo principal indica:

En atención a los términos de sus consultas, se concluye que las excepciones a la cesación de los servidores designados en puestos sujetos a período fijo, previstas en el numeral 4.1 del artículo 105, reformado, del RLOSEP, son aplicables a los miembros principales de la COPISA y, en su ausencia, a sus suplentes, cuyos períodos hubieren concluido, hasta que el CPCCS designe a sus reemplazos. Esto considerando que, habiéndose declarado la terminación anticipada del procedimiento de selección de los nuevos miembros de ese órgano colegiado, la cesación de dichos funcionarios, incluidos su Presidente y Vicepresidente, interrumpiría las actividades institucionales.

NORMATIVA APLICABLE

10. El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.
11. El artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”.
12. El artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, (...)”.
13. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.*

14. El artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone:

Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.

15. El artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala:

Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica. Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales. Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.

16. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “ (...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

17. La Corte Constitucional en la sentencia No. 5-19-CN/19 acerca de bancos de elegibles de concursos de méritos y oposición se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Por un lado, las personas ganadoras de un determinado concurso de méritos y oposición son quienes tienen una legítima expectativa de ocupar el cargo público para el cual participaron y ganaron, y una vez nombrados adquieren el derecho de estabilidad para dicho cargo. La legítima expectativa, a diferencia de la mera expectativa, implica que la persona se encuentra en una posición jurídica en la que ha reunido las condiciones para el ejercicio de un cargo público, aunque aún estén pendientes actuaciones posteriores que formalicen la titularidad de dicho cargo.

Por otro lado, las personas que forman parte del banco de elegibles inmediatos, únicamente tienen una mera expectativa de ocupar el cargo público en cuestión puesto que el posible nombramiento al cargo estará sujeto a circunstancias y condiciones posteriores que implican modificaciones a situaciones jurídicas, por ejemplo, que la persona ganadora del concurso no haya podido o haya dejado de ejercer el cargo para el cual fue nombrada, y que se proceda a activar el banco de elegibles.

Ahora bien, pueden existir situaciones en las cuales esta mera expectativa pasa a ser legítima y como tal, la norma consultada atentaría contra la seguridad jurídica si ésta fuese aplicada sin realizar algún tipo de distinción. En el caso de origen, esta Corte observa que si bien la accionante de la acción de protección,

como parte del banco de elegibles, tenía inicialmente una mera expectativa de ocupar el cargo de "Coordinador Nacional de Control de Gestión" de la institución, a partir del 28 de diciembre de 2018 en que la Directora Nacional de Planificación y Gestión Estratégica habría solicitado a la Directora Nacional de Talento Humano Subrogante la activación del banco de elegibles, la accionante al ser la primera del banco de elegibles pasó a tener una legítima expectativa.

IV. CONCLUSIONES.-

18. En función del presente informe se concluye que:

- a) En observancia de la normativa legal vigente y del pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado, los Consejeros Nacionales para la Igualdad de Género que hayan culminado su periodo deberán permanecer en funciones prorrogadas hasta la designación de los nuevos Consejeros por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Respecto de los Consejeros representantes de la sociedad civil que renunciaron al ejercicio del cargo, y en el caso de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social decida activar el banco de elegibles, se pone en conocimiento de su autoridad, los nombres de los siguientes postulantes mejor puntuados constantes en la Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017 de 16 de mayo de 2017.

Siguientes postulantes mujeres mejores puntuadas:

CUADRO No. 1 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES						
No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MERITOS
121	VILLARROEL YANCHAPAXI	GLORIA LUCIA	MUJER	MESTIZA	0500895784	30
23	LLIGALO MALIZA	VERONICA DE LOURDES	MUJER	INDIGENA	1802196095	24

Siguiente postulante hombre:

De la Resolución se verifica que en el Cuadro No. 2 de Calificaciones en forma descendente de hombres no existe siguiente mejor puntuado.

Siguiente postulante persona LGBTI:

CUADRO No. 3
CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE OPCIÓN SEXO GENÉRICA LGBTI

No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MERITOS
85	ALVAREZ MONSALVE	SANDRA CECILIA	LGBTI	MESTIZA	1705858684	45

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.